



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La presidencia del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la renuncia del ciudadano Francisco Antonio Alejandro Rocha Pedraza, al cargo de Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. ELD 10/LXVI-COM

Con base en lo anterior y conforme con lo dispuesto por los artículos 92 —fracción VI—, 114 —fracción XVIII— y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, designó al licenciado Francisco Antonio Alejandro Rocha Pedraza, como Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de entre la terna propuesta por el Gobernador del Estado, y en esa misma fecha, protestó el cargo que le fue conferido.

El veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, el licenciado Francisco Antonio Alejandro Rocha Pedraza, presentó su renuncia al Congreso del Estado al cargo de Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en la Unidad de Correspondencia de la Secretaría General, fecha en la cual se tuvo por presentada y turnada a la Comisión legislativa.

Es decir, el comisionado Francisco Antonio Alejandro Rocha Pedraza presenta ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el escrito que contiene la renuncia voluntaria, la cual señala, que surtirá efectos a partir del primero de diciembre de dos mil veinticinco.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la renuncia del licenciado Francisco Antonio Alejandro Rocha Pedraza al cargo Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

En sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil veinticinco, el presidente del Congreso del Estado, informó que se había turnado desde su presentación a través de la Unidad de Correspondencia de la Secretaría General a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la renuncia de referencia, para su estudio y dictamen. En reunión de este órgano legislativo sus integrantes se dieron cuenta de la misma.

La presidencia de la comisión instruyó la elaboración de un proyecto de dictamen en los términos de la renuncia, con fundamento en los artículos 98 —fracción VIII— y 276 —fracción VIII—, inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En ese tenor, y dada la competencia de esta Comisión legislativa tiene en la materia, con fundamento en los artículos 63, fracción XXI, último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato¹ y 114 —fracción XVIII— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato se estima pertinente emitir las siguientes:

II. Consideraciones generales

El Poder Legislativo a través de su Asamblea, denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, es competente para aceptar y calificar las renunciaciones de los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Ahora bien, para efectos de conocer del asunto que nos ocupa, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales resulta competente para analizar el tema de referencia, en virtud de que fue quien conoció del mismo y emitió en su momento el dictamen relativo al cumplimiento de requisitos, para que fuera la Asamblea quien se pronunciara sobre la designación del comisionado que hoy presenta su renuncia. En ese sentido, quienes dictaminamos podemos decir que la aceptación de este acto de renuncia constituye uno de naturaleza análoga, vinculado a esta Comisión el conocer y emitir el dictamen respectivo.

¹ (...) Designar y en su caso, calificar las renunciaciones de los comisionados del organismo autónomo garante de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.
Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/constitucion-politica-del-estado-de-guanajuato>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la renuncia del licenciado Francisco Antonio Alejandro Rocha Pedraza al cargo Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

De igual manera, es importante al respecto referir que, si bien el marco jurídico local se encuentra en un proceso de adecuación derivado de la reforma constitucional de junio de 2025 y la extinción de este organismo constitucional autónomo, lo cierto es que el Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato —IACIP— se encuentra vigente y en operación. En consecuencia, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales debe conocer de los actos relativos a la renuncia de comisionados en los términos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Ahora bien, una vez comprobada la competencia que este Poder Legislativo y la comisión dictaminadora tienen para conocer respecto del asunto que nos ocupa, las personas diputadas que integramos este órgano colegiado y a fin de emitir un resolutivo acorde con la solicitud de mérito, tuvimos a bien estudiar el asunto de referencia.

Hemos considerado que, el solicitante efectivamente se desempeña como Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, cargo que como ya hemos comentado, le fue conferido por un término de siete años, mediante acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, designación realizada por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato mismo que dio inicio en esa fecha y que concluirá el catorce de diciembre de dos mil treinta; de conformidad con el acuerdo de referencia publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato número 258 tercera parte, de fecha 27 veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés.

Por consiguiente, se desprende que el licenciado Francisco Antonio Alejandro Rocha Pedraza está en aptitud jurídica para formular la renuncia al cargo que actualmente ostenta, ya que el período por cual fue nombrado Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato aún no fenece.

Asimismo, del análisis del marco constitucional y legal que hemos venido citando como fundamento para el conocimiento del escrito de la renuncia del ciudadano licenciado Francisco Antonio Alejandro Rocha Pedraza al cargo de Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, arribamos a la conclusión de que dicha renuncia está jurídicamente permitida, en tanto el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato es el competente para aprobarla, de acuerdo con el artículo 63 —



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la renuncia del licenciado Francisco Antonio Alejandro Rocha Pedraza al cargo Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

fracción XXI— último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al contenido de la facultad del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato para conocer la renuncia del ciudadano licenciado Francisco Antonio Alejandro Rocha Pedraza, nuestro Código Político Local establece que dicha facultad es para aprobar tales renunciaciones. Ni la Constitución Política para el Estado de Guanajuato como tampoco la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato señalan parámetros o definen los lineamientos para que el Poder Legislativo determine cómo analizar las renunciaciones que se someten a su aprobación.

Por ello, el estudio de la pertinencia de su aprobación parte de la manifestación de voluntad del interesado; dicha expresión constituye causa suficiente para que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato determine la procedencia de la renuncia presentada.

Así, la renuncia constituye un acto jurídico unilateral que puede ejercerse libremente por la persona titular del cargo, mediante el cual abdica expresamente de los derechos y funciones inherentes a su designación, sin que la normativa vigente establezca requisitos adicionales o restricciones que limiten su manifestación de voluntad.

Es decir, del escrito recibido se advierte que la renuncia fue presentada de manera expresa, voluntaria, libre de condicionamientos y con firma autógrafa, por lo que cumple con las formalidades esenciales para su validez. En consecuencia, corresponde a este Poder Legislativo adoptar el acuerdo respectivo para su aceptación, a fin de dotar de eficacia jurídica a la separación solicitada y evitar cualquier incertidumbre sobre el ejercicio del cargo.

Estamos conscientes que las renunciaciones a cargos de designación radican en varios aspectos clave, principalmente en la estabilidad institucional, la división de poderes y la legitimidad democrática. El proceso está regulado constitucionalmente para evitar vacíos de poder y decisiones arbitrarias, asegurando que cualquier salida del cargo esté justificada y sea transparente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la renuncia del licenciado Francisco Antonio Alejandro Rocha Pedraza al cargo Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Así pues, del análisis del escrito suscrito por el ciudadano licenciado Francisco Antonio Alejandro Rocha Pedraza se advierte que su decisión de renunciar es voluntaria y personal, fundándose exclusivamente en su manifestación de voluntad de dejar el cargo que actualmente desempeña como Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

En observancia a las consideraciones vertidas y que derivan del estudio del escrito de mérito, para quienes integramos esta Comisión dictaminadora, no existe causa para rechazar la renuncia del licenciado Francisco Antonio Alejandro Rocha Pedraza, con lo cual dejará definitivamente el cargo de Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el cual concluirá el día primero de diciembre de dos mil veinticinco.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en el artículo 218 —fracción III— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura somete a la consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 —fracción XXI— último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se califica y aprueba la renuncia presentada por el ciudadano licenciado Francisco Antonio Alejandro Rocha Pedraza, al cargo de Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la cual surtirá sus efectos a partir del primero de diciembre de dos mil veinticinco.

Publíquese el acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la renuncia del licenciado Francisco Antonio Alejandro Rocha Pedraza al cargo Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Comuníquese al Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, a la Gobernadora del Estado, así como al ciudadano licenciado Francisco Antonio Alejandro Rocha Pedraza.

Guanajuato, Gto., a 5 de noviembre de 2025
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Juan Carlos Romero Hicks

Dip. María Eugenia García Oliveros

Dip. María Isabel Ortiz Mantilla

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. Rocío Cervantes Barba

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero

Dip. Rodrigo González Zaragoza